

Incidente N° 1 – Denunciante: G C , Silvia Virginia NN: N.N.
s/incidente de incompetencia
CCC 8025/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Silvia G C , quien advirtió numerosas operaciones de débito de dinero de su cuenta bancaria, presumiblemente efectuadas con su tarjeta previamente extraviada.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra habría concluido en la localidad balnearia (fojas 31/33).

Su par provincial rechazó tal atribución por considerar que en esta ciudad tuvieron lugar el principio de ejecución de los hechos y el desplazamiento patrimonial (confr. resolución incompleta de fojas 35/36).

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 37/39).

Sin perjuicio de reparar que V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), estimo que las particularidades del caso no permiten descartar que todos los hechos formen parte de un único contexto delictivo, por lo que razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia

Nº 1249, L. XLI *in re* “López, Santiago Alberto s/delito de acción pública”, resuelta el 20 de diciembre de 2005, y Fallos: 334:796).

Desde esta perspectiva, en atención a que la cuenta bancaria de la que se dispusieron los fondos se encuentra en jurisdicción del declinante, donde se habría obtenido la tarjeta de débito y ocurrieron algunas de las operaciones cuestionadas, entiendo que corresponde declarar la competencia del juez de esta ciudad para que continúe con la investigación.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:04:58